



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00524

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Anéxese como mensaje de datos, prueba testimonial o interrogatorio extraprocesal del contrato de arrendamiento que dice celebrado entre las partes del proceso, en donde se indique de manera clara y detallada la duración del contrato y los cánones de arrendamiento adeudados, de cara a los hechos de la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 384 del C.G.P.

Bajo esta óptica, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia*, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento y cuantía.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que como no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica de la demandada.

4. Adecúese los hechos de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, **indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados** (Art. 82 CGP).

5. Compléntese los hechos y las pretensiones de la demanda indicando por qué no impetra el presente juicio la señora Carmen Rosa Vera de Colorado, teniendo en cuenta que de los anexos de la demanda, aquella funge como propietaria del bien objeto de restitución.

6. Aclarase la dirección del inmueble objeto de restitución, dado que en el libelo introductorio de la demanda se indicó que se ubicaba en: “Carrera 73 D No 63 A 18 Sur piso 2, barrio Perdomo, de la Localidad de Ciudad Bolívar” y en el hecho primero se señaló: Carrera 73 No 63 A 18 Sur Piso 3.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0857399a511bfe6d1ea5d052fcf308741cec3d7272ffb248a90f2582045152fa

Documento generado en 18/08/2020 12:59:46 p.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 060 de 19 de agosto de 2020.